

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.



SABADO 7 DE ENERO DE 1815.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 19 min.  
y se pone á las 4 y 41 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.				
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Aceyte	{	Mercader cuartan...	1	17	0	2	0	0	
		Tendero...idem.....	1	18	0	2	6	0	
		Jabonero...idem.....	1	14	0	1	18	0	
Granos	{	Precios de la cuartera.	Candeal ... barcilla...	1	6	0	1	9	0
			Trigo gordo ...idem...	1	4	6	1	7	0
			Trigo forastero idem..	1	4	0	0	0	0
		Precios de almacenes de particulares.	Trigo menudo idem...	1	3	6	1	4	0
			Cebada .....idem.	0	11	0	0	12	0
			Avena .....idem.	0	8	0	0	0	0
			Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
			Otro .....idem.	0	15	0	0	0	0
			Cebada.....idem.	0	0	0	0	0	0
			Habas .....almud...	0	3	4	0	4	0
Le-gum-bres.	{	Guijas ..... idem...	0	3	8	0	0	0	
		Garbanzos idem....	0	6	6	0	0	0	
		Almendra cuartera.....	5	10	0	6	0	0	
		Almendron quintal.....	22	10	0	22	18	0	
		Carbon de Encina arroba.....	0	5	6	0	6	0	
		.....de Mata idem.....	0	4	4	0	4	8	
		Algarrobas quintal.....	1	4	0	0	0	0	
		Queso .....idem.....	11	0	0	22	10	0	
		Lana .....idem.....	18	0	0	22	0	0	
		Cañaño .... idem.....	15	0	0	26	0	0	
		Paja .....idem.....	0	7	0	0	9	0	

2  
Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 8 onzas.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 24 dineros.

*Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.*

Dia 1.º de Enero.

P. Pedro Torres ivicenco jabeque el Rosario, venido de Iviza con 31 pasag. y sal.

P. Juan Nicolau mall. jabeque el Carmen, venido de Barcelona con 11 pasag., azucar y balija salió dia 24 del pasado.

P. Cayetano Salas mall. jabeque S. José, venido de Mahon con 1 pasag., trigo y balija salió dia 20 del pasado.

P. Juan Pujol mall. laud el Carmen, venido de Ciudadela con 1 pasag. y lastre.

Dia 2.

P. Antonio Coll mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Barcelona con 31 pasag., generos y balija salió dia 30 del pasado.

P. Narciso Artes goleta Carlo Magno, venido de Mahon con 12 pasag. y lastre.

P. Matias Lozano mall. jabeque S. Antonio, venido de Barcelona con 42 pasag., generos y balija salió dia 30 del pasado.

Dia 4.

Cap. Demetrio Constantino otomano polacra S. Nicolas, venido de Barcelona con avichuelas.

---

*Real Cédula de S. M. y Señores del Supremo Consejo de Hacienda de 4 de Setiembre de 1814, por la qual se manda guardar y cumplir los dos Decretos insertos, restableciendo por el uno el Consejo de Hacienda y la Comision del servicio de Millones, y por el otro extinguiendo la Superintendencia de la Real Hacienda, y restableciendo la Direccion general de Rentas, en los términos que en uno y otro se expresan.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,

de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,  
de Algerias, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias  
Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;  
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de  
Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor  
de Vizcaya y de Molina &c. SABED: Que con fecha de once de  
Agosto último tuve á bien expedir los dos Decretos siguientes:  
» Restablecido el sistema de las Rentas de la Corona al pie en  
que estaba en el año de mil ochocientos y ocho he creído necesá-  
rio restablecer tambien el Consejo de Hacienda y la Comision del  
servicio de Millones, agregada antes de ahora á él, con la misma  
jurisdiccion y honores, y el sueldo de sus Ministros que se estable-  
ció en la planta de dos de Febrero de mil ochocientos y tres. Pero  
ademas de los negocios que por esta se le atribuyeron, quiero que  
tambien entienda en todos aquellos de que conocia la Junta de Co-  
mercio y Moneda, la qual por ahora queda incorporada en el Consejo.  
Este se compondrá del Presidente, de once Ministros de Ca-  
pa y Espada, y ademas del Tesorero general mas antiguo, que  
será Ministro nato del Consejo, y de siete Ministros Togados,  
ademas de D. Josef de Ibarra, Fiscal que fué del Consejo, quien  
quiero que obtenga plaza efectiva de Ministro en el mismo, con  
la antigüedad que le corresponda, para que pueda concurrir á él  
quando le pareciere ó conviniere, aunque en este dia le he nom-  
brado para otro encargo y comision importante de mi servicio; dos  
Fiscales Togados y dos Secretarios, segun la nómina rubricada de  
mi mano que acompaña á este Decreto.

Estos Ministros formarán tres Salas; á saber: una de Go-  
bierno, á la qual se llevarán los negocios en que entendia, y los  
de la citada Junta; otra de la Comision del servicio de Millones;  
y otra de Justicia, en lugar de las dos que se establecieron en di-  
cha planta.

En la Sala de Gobierno asistirán seis Ministros de Capa y  
Espada, y el Ministro Togado mas antiguo, y el Secretario que  
fuere nombrado para ella.

La de Millones se compondrá de quatro Ministros de Capa  
y Espada, y de otro de los Togados; y á ella asistirán quatro de  
los individuos de la Diputacion de los Reynos, y el Secretario de

4  
Millones. El otro Ministro de Capa y Espada presidirá el Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas.

Formarán la Sala de Justicia cinco Ministros Togados, y la presidirá el mas antiguo.

Los tres Contadores de Valores, Distribucion y Millones, serán del número de los once Ministros de Capa y Espada, como se declaró en la planta de mil ochocientos y tres.

El Tribunal de la Contaduría mayor será considerado como Sala del Consejo de Hacienda, aunque con la dotacion de sueldos que gozaba en el año de mil ochocientos y ocho; y se compondrá de un Presidente, que será uno de los Ministros de Capa y Espada del Consejo, y de cinco Ministros de dicho Tribunal, y de un Fiscal; aunque por ahora, mientras no ocurriere vacante, asistirán los seis Ministros contenidos en la expresada nómina.

Tendrá el Consejo para el despacho de los negocios dos Escribanos de Cámara y dos Relatores; y se propondrá el número de los demas empleados subalternos, y las personas que los hayan de servir, si faltaren de los de su anterior dotacion, ó no fueren personas convenientes.

Quando el Presidente concurriere asistirá en la Sala á que tenga por oportuno; y en quanto á sus facultades se guardará la Real resolucion de primero de Julio de mil setecientos noventa y dos.

En todo lo demas que aqui no va declarado se observará lo que está dispuesto en la citada planta, y en las leyes é instrucciones con que se gobernaba el Consejo en mil ochocientos y ocho. Y el Tribunal de Contaduría mayor las con que hasta ahora se gobernó.

En virtud de este mi Real Decreto, y con los avisos que en su consecuencia dareis á los Ministros, Fiscales y Secretarios que he nombrado, se instalará el Consejo, presidido por el Decano, haciendo los Ministros, Fiscales y Secretarios nuevamente nombrados el juramento correspondiente para empezar sin detencion á entender en los negocios que le pertenecen, sin perjuicio de expedirse despues á los que necesiten los títulos competentes. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. ” *Se continuará.*

*Con las licencias necesarias. En la Imprenta Real.*